

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la sección Zambrana Abajo, perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, ha experimentado un notorio desarrollo demográfico, social y económico. Cuenta en la actualidad con una población de más de 21 mil habitantes; reflejo de dicho crecimiento es la existencia de 32 colegios electorales, que la convierten en la de mayor número de electores en el municipio de Cotuí;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la sección Zambrana Abajo posee agua potable, teléfono, luz eléctrica, policlínicas rurales, boticas populares, liceos secundarios, bibliotecas, iglesias de diferentes denominaciones y cuarteles militares;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la sección Zambrana Abajo tiene una superficie de tierras cultivables y ganaderas de más de 219,455 tareas, dedicadas a la producción de cacao, pimienta, piña, plátanos y productos de ciclo corto, así como una notable crianza de ganado vacuno, caprino y porcino; cuenta, además, con uno de los programas agroforestales más importantes de la Zona Norte;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la sección Zambrana Abajo actualmente opera el Consorcio Cítrico Rica, una de las empresas más importantes en el área agrícola del país, que genera más de 200 empleos directos y unos 300 empleos indirectos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la sección Zambrana Abajo se encuentra la mina de oro, plata, hierro y zinc más grande del Caribe, y su explotación es una fuente importante de recursos y trabajo para esta comunidad, así como también posee una mina de arena silícea con una extensión de más de 15 mil tareas, la cual sule de materia prima la fábrica de vidrio FAVIDRIO, y es utilizada además, en la construcción de viviendas;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el auge económico alcanzado por la sección Zambrana Abajo permite su elevación a la categoría de Distrito Municipal, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo y de las demás secciones y parajes que la componen.

VISTO: El artículo 93 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La sección Zambrana Abajo, perteneciente al municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Zambrana Abajo, el cual tendrá como cabecera a Zambrana Abajo.

Artículo 2.- El paraje El Limpio, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de sección El Limpio, integrada por los parajes: La Atravesada, Guardianón, Sabana Rey, San Isidro y Jobo Claro, Los Corocitos y El Maricao.

Artículo 3.- El distrito municipal Zambrana Abajo, está integrado por las secciones: El Limpio y sus respectivas secciones: Sabana Larga, Zambrana Arriba, Chacuey Maldonado Abajo, Las Lagunas y Tocoa.

Artículo 4.- Los límites territoriales del distrito municipal Zambrana Abajo son los siguientes: Al Norte, municipio Cotuí; al Sur, municipio Yamasa, provincia Monte Plata; al Este, municipio Cevicos, y al Oeste, provincia Monseñor Nouel.

Artículo 5.- El Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 6.- Se modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR

Félix Vásquez
Senador de la República
Prov. Sánchez Ramírez